

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO

Auto No. 454

Mocoa, Putumayo, diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022)

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Leyri Yaribet Bravo Solarte
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Secretaria Departamental de Educación – Putumayo
Radicado: 86001-31-21-002-2022-00161-00

I. Asunto:

Este Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa – Putumayo mediante auto admisorio del 05 de agosto de 2022, notificado en la presente fecha, resolvió "**Primero:** ADMITIR la presente acción de tutela propuesta en nombre propio por la señora LEYRI YARIBET BRAVO SOLARTE en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, por la presunta vulneración de sus derechos de petición, vida digna, mínimo vital, debido proceso, trabajo. **Segundo:** Librar oficio a las entidades accionadas conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre la acción de tutela, ejerciendo el derecho de contradicción y allegando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa. **Tercero:** TENER COMO PRUEBAS y hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con el escrito de tutela. **Cuarto:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes el contenido del presente auto."

II. Consideraciones:

1.- Mediante escrito precedente la ciudadana LEYRI YARIBET BRAVO SOLARTE actuando en nombre propio instaura acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, con fundamento en el artículo 86 Constitucional.

2.- Revisado el libelo de tutela, a través del cual se invoca el amparo de los derechos fundamentales de petición, vida digna, mínimo vital, debido proceso, trabajo, se encuentra que el escrito tutelar reúne las exigencias previstas en el artículo 14 del

Decreto 2591 de 1991, motivo por el cual fue admitido mediante Auto No. 447 del 05 de agosto de 2022.

3.- Al admitirse el trámite de la acción de tutela, acorde con lo estipulado en el artículo 19 del mismo Decreto y dado que es indispensable para el esclarecimiento de los hechos generadores de la misma, este Juzgado, respecto de la vinculación de terceros, llamará a quienes integran la Convocatoria de la Gobernación del Putumayo No. 1329 Territorial 2019 de la CNSC, a fin que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa frente a las pretensiones de la tutela. Para ello se ordenará a la CNSC publique, en su página web, la admisión de la presente acción de tutela

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESSTITUCION DE TIERRAS DE MOCOA PUTUMAYO**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que al día siguiente de la notificación publique la presente providencia y el escrito de tutela y anexos, en la página de la Convocatoria de la Gobernación del Putumayo No. 1329 Territorial 2019 de la CNSC, y nombramiento de forma provisional en uno de los cargos vacantes, para proveer cargos de la lista de elegibles del cargo de celador, para que si bien lo tienen dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción contestando la presente acción de tutela, la que deberá remitirse al correo de este j02cctortmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los extremos accionados que en el evento que se guarde silencio, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ADDA XIMENA GAVIRIA GÓMEZ
JUEZ

B.F.

Firmado Por:
Adda Ximena Gaviria Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4017666394cbd3ebd1dfd3fd35e877a97120f795c42d12f2c92b8e3277d0b0**

Documento generado en 10/08/2022 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>